



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL**  
**TÍTULO DE ABOGADA EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE**  
**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO**

“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA JUNTA  
MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA FRENTE SUR OCCIDENTAL TUNGURAHUA”

**AUTORA:**

Luzmila Cleofe Tisalema Jinde

**TUTOR:**

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

**AÑO**

2020



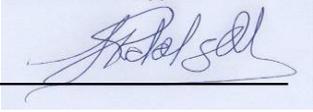
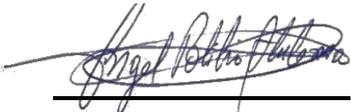
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA JUNTA  
MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA FRENTE SUR OCCIDENTAL TUNGURAHUA

Informe del proyecto final de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

<b>TUTOR</b>	<b>10</b> _____	 _____
	Calificación	Firma
<b>MIEMBRO 1</b>	<b>10</b> _____	 _____
	Calificación	Firma
<b>MIEMBRO 2</b>	<b>10</b> _____	 _____
	Calificación	Firma
<b>NOTA FINAL:</b>	_____	

## DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado: VULNERACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCION DE DERECHOS NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE SUR OCCIDENTAL TUNGURAHUA, realizado por Luzmila Cleofe Tisalema Jinde, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, diciembre de 2020



Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

CI: 0601561079

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Luzmila Cleofe Tisalema Jinde, autora de la presente investigación, con cédula de ciudadanía Nro. 180474750-7, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: VULNERACION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCION DE DERECHOS NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE SUR OCCIDENTAL TUNGURAHUA, es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Luzmila Cleofe Tisalema Jinde

CI: 180474750-7

AUTORA

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por la salud, la sabiduría que me regala día a día para continuar con mis metas.

A mi madre por ser mi pilar fundamental en mi vida, por cuidarme por apoyarme en cada uno de mis sueños por inculcarme valores que me han permitido crecer como persona.

A cada uno de mis hermanos y hermanas por su apoyo moral incondicional y por cada consejo que me brindaron en el trayecto de mi vida estudiantil.

A mis amigos por formar parte de mi vida diaria.

Luzmila Cleofe Tisalema Jinde

## DEDICATORIA

Este proyecto va dedicado a mi madre María Cleofe Jinde Quinatoa, por su apoyo y amor incondicional.

A mis ángeles en el cielo mi padre José Tisalema, quien me enseñó que nada es imposible cuando se lo propone y persiste, a mi tío Miguel Mungabusi por sus consejos y apoyo moral en todo momento.

A mis hermanos y hermanas por su apoyo incondicional y sus consejos.

A mis sobrinos que en los días grises me alegraban con sus ocurrencias.

A mis primas de manera especial a Tannia, gracias por ser como una hermana y por sus enseñanzas.

A mis amigos Melisa, Adrián, Fernando, Daniel, Alejandro e Israel quienes han formado parte de mi vida estudiantil.

Luzmila Cleofe Tisalema Jinde

## ÍNDICE

DECLARACIÓN DE TUTORÍA .....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN.....	XIII
SUMMARY.....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	4
PROBLEMA .....	4
1.1 Problema.....	4
1.2 Justificación.....	5
1.3 OBJETIVOS.....	6
1.3.1. Objetivo general .....	6
CAPÍTULO II .....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación.....	7
2.2 Aspectos teóricos .....	9
2.2.1 Análisis crítico, jurídico y doctrinario del derecho a la defensa y principios constitucionales.....	9
2.2.1.1 Antecedentes del derecho a la defensa .....	9
2.2.1.2 Definiciones doctrinarias.....	10
2.2.1.3 Características del derecho a la defensa .....	12
2.2.1.4 Casos en los cuales se vulnera el derecho a la defensa en general .....	13
2.2.2 Análisis crítico y jurídico de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua .....	14
2.2.2.1 Definición y constitución de la mancomunidad .....	15

2.2.2.2 La Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Tungurahua. Elementos constitutivos y atribuciones .....	15
2.2.2.3 Estructura de la mancomunidad.....	16
2.2.3 Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos.....	18
2.2.3.1 Medidas administrativas y procedimiento Administrativo en las Juntas Mancomunadas de Protección de Derechos.....	20
2.2.3.2 Procedimiento que se sigue en la Junta Mancomunada de protección de derechos.....	22
2.2.4 Estudio de casos de la vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada de Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.....	23
2.2.4.1 La vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.....	26
2.2.4.2 Propuesta de Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Mancomunada de Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.....	27
CPAÍTULO III .....	37
METODOLOGÍA .....	37
3.1 Métodos de investigación .....	37
3.1.1 Método inductivo .....	37
3.1.2 Método analítico e investigativo .....	37
3.1.3 Método descriptivo .....	37
3.2 Enfoque de la investigación .....	38
3.3. Tipos de investigación .....	38
3.4 Diseño de investigación.....	39
3.5 Unidad de Análisis.....	39
3.6 Población de estudio .....	39
3.7 Tamaño de la muestra.....	39
3.8 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis .....	40
3.9 Técnica de análisis e interpretación de la información .....	40

3.10 Comprobación de las hipótesis.....	41
CAPÍTULO IV.....	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
4.1 Resultados.....	42
4.2 Discusión de resultados.....	49
Conclusiones.....	50
Bibliografía.....	52

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Población.....	37
Cuadro 2.	Sobre la estructura de la Junta.....	40
Cuadro 3.	Sobre los procesos administrativos.....	41
Cuadro 4.	Sobre la situación de los Estatutos.....	42
Cuadro 4.	Sobre la regulación de los Estatutos.....	43
Cuadro 5.	Sobre el incumplimiento del debido proceso .....	44

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Sobre la estructura de la Junta.....	40
Gráfico 2.	Sobre los procesos administrativos.....	41
Gráfico 3	Sobre la situación de los Estatutos.....	42
Gráfico 4.	Sobre la regulación de los Estatutos.....	43
Gráfico 5.	Sobre el incumplimiento del debido proceso .....	44

## Índice de Anexos

<b>Anexo 1.</b>	Encuestas usuarios de las Juntas.....	52
<b>Anexo 2.</b>	Entrevistas miembros de las Junta Mancomunada De Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua .....	53

## RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 garantiza el debido proceso; y, dentro del mismo se establecen algunas garantías del derecho a la defensa, las mismas que deben observarse por parte de las entidades públicas en todo procedimiento judicial, así como en los procedimientos administrativos en donde se pueda afectar los derechos de las personas.

En tal razón, en la presente investigación se realizó un análisis del procedimiento administrativo que se realiza en las Juntas Mancomunadas de Protección de Derechos de los Gads Municipales Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua, proceso que se viene realizando para lograr la protección de la Junta, ante posibles vulneraciones de los derechos de la niñez por parte de los padres, familiares y por cualquier persona en general.

Una vez que se realizó una investigación de campo, a través de la aplicación de los métodos y técnicas de investigación, se pudo evidenciar que en los trámites administrativos de protección de derechos de la niñez tramitados en la Juntas Mancomunadas, no se observaron algunas de las garantías del debido proceso, tampoco del derecho a la defensa ya que no se realiza un procedimiento unificado, a veces se escucha al denunciado antes de emitir las medidas administrativas de protección, en otros casos no, se limita el derecho de contradicción, lo que deja en evidencia que el derecho a la defensa a veces no es tomado en cuenta en los referidos procedimientos administrativos, que origina la transgresión de los derechos de los denunciados.

**Palabras clave:** Niñez, Derechos, Juntas Mancomunadas, Debido Proceso, Defensa

## SUMMARY

Article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador guarantees due process; and, within it, some guarantees of the right to defense are established, the same that must be observed by public entities in all judicial proceedings, as well as in administrative proceedings where the rights of individuals may be affected.

For this reason, in the present investigation, an analysis was carried out of the administrative procedure carried out in the Joint Boards for the Protection of Rights of the Municipal Gads Western South Front of the Province of Tungurahua. This process is being carried out to achieve the protection of the Board. For this reason, in the present investigation, an analysis was carried out of the administrative procedure carried out in the Joint Boards for the Protection of Rights of the Municipal Gads Western South Front of the Province of Tungurahua.

This process is being carried out to achieve the protection of the Board. It was possible to show that in the administrative procedures for the protection of children's rights processed in the Joint Boards, some of the guarantees of due process, nor the right to defense since a unified procedure is not carried out, sometimes the accused is heard before issuing the administrative protection measures, in other cases not. The right of contradiction is limited, which leaves evidence that the right to defense is sometimes not considered in the administrative procedures, which causes the violation of the accused's rights.

Keywords: Childhood, Rights, Joint Boards, Due Process, Defense

Translation Reviewed By:

MSc Elizabeth Diaz

English Professor

0603277765

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa es un derecho nato de todos los seres humanos ya que desde el momento que nacemos adquirimos derechos, mismos que deben ser respetados por la sociedad, se puede hablar de vulneración del derecho a la defensa cuando en algún proceso legal o administrativo no se aplica lo que garantiza la norma y no se le permite a una de las partes actuar de manera igualitaria dentro de un proceso legal. La falta de citación y notificación a una de las partes hace que estos no puedan actuar en el momento oportuno para poder contestar una denuncia o demanda y poder contradecir las pruebas que le permitan actuar conforme derecho.

En la actualidad tenemos una constitución y normas que garantizan el pleno derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso, a personas involucradas en procesos legales para que no se vean afectados o vulnerados sus derechos el Estado ante la desigualdad económica patrocina a defensores públicos para que puedan representarlos legalmente durante el proceso judicial o administrativo defendiendo sus derechos.

La Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez Y Adolescencia del Frente Sur Occidental Tungurahua, es un organismo que conoce y resuelve problemas legales en cuanto a violencia intrafamiliar, situación de riesgo de niños y adolescentes de acuerdo a lo que establece la norma ellos pueden actuar mediante denuncia o de oficio para lo cual deben cumplir con todo el proceso administrativo que le faculta la norma para resolver este tipo problemas legales.

La vulneración del derecho a la legítima defensa en los procesos administrativos en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez Y Adolescencia del Frente Sur Occidental Tungurahua, ocasiona que varias familias se vean afectadas por no cumplir con el debido proceso y enmarcarse en lo que rige nuestra Constitución de la República del Ecuador, (numeral 6 Art. 67) teniendo en cuenta que nuestro Ecuador es un Estado constitucional y garantista de derechos a los que todas las personas tenemos acceso a la justicia y a la tutela

efectiva y el derecho a la legítima defensa(Art. 82 Constitución de la República del Ecuador).

La ineficiencia e ineficacia en el procedimiento administrativo por parte de los miembros de la Junta Mancomunada De Protección De Derechos Niñez Y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua, ha hecho que conlleve una serie de vulneración de derechos por la falta de aplicación a lo dispuesto en el Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su inciso final.

Con estos lineamientos y tomando en cuenta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Cantonales de Quero, Cevallos, Tisaleo y Mocha, son los encargados de garantizar y aplicar los artículos prescritos en la Constitución, Tratados Internacionales y las Leyes del Ecuador de acuerdo a lo que establece el Art. 322 del COOTAD.

De acuerdo a estos antecedentes en el presente trabajo de investigación se analizarán cada uno de los factores que intervienen en la Vulneración Del Derecho A La Defensa En La Junta Mancomunada De Protección De Derechos Niñez Y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.

Para realizar el presente trabajo investigativo utilizaré como fuentes de investigación y unidad de análisis libros, repositorios digitales, revistas jurídicas, boletines jurídicos, páginas de internet, blogs, doctrina, análisis de casos Vulneración Del Derecho A La Defensa En La Junta Mancomunada De Protección De Derechos Niñez Y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.

El proyecto de investigación está estructurado conforme lo señala el numeral 3 del Art 173 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, el cual contempla lo siguiente: Para lograr los objetivos propuestos en la presente investigación, ésta se encuentra estructurada por la introducción; planteamiento del problema; objetivos, los mismos que se subdividen en general y específicos; el marco teórico, siendo este en donde se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que respaldan

teóricamente la investigación; la metodología, la misma que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar a lo largo de la investigación; el cronograma del trabajo investigativo; los materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA

### 1.1 Problema

La vulneración del derecho a la legítima defensa a venido dándose en algunas partes del mundo, en el Ecuador desde personas pudientes podían tener derecho a ser escuchados mas no los esclavos, pero con el paso del tiempo y a través de las grandes luchas sociales se fueron adquiriendo derechos humanos que ya no favorecían a una parte de la sociedad sino favoreció a toda la sociedad, dentro del campo judicial se han vulnerado el derecho a la defensa de manera evidente ya que en ocasiones no se cumple con el debido proceso afectado de esta manera a las partes procesales.

En lo que se refiere a los procesos administrativos que manejan las juntas cantonales de Protección de derechos no se está cumpliendo con lo que establece la normativa que regula a este organismo ya que no se puede obviar el derecho a la defensa que tiene la parte denunciada ante este organismo.

El Estado ecuatoriano hoy está bajo lo estipulado en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, año 2008, donde contempla los derechos de protección, y el derecho al debido proceso y a la legítima defensa en su Artículo 76 numeral 7 como una manera de garantizar el acceso a la justicia y todos los actos administrativos.

La vulneración del derecho a la legítima defensa tiene el objetivo primordial defenderse ante una situación que le perjudique y presentar la prueba de cargo y de descargo que se ha planteado en contra de una persona, teniendo en cuenta que los Trámites Administrativos de la Niñez y Adolescencia deben ser manejados con la sutileza que cada caso amerita con la finalidad de garantizar el derecho al interés superior del niño Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el derecho a que cada niño debe tener la Familia Artículo 45 inciso segundo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador;.

Motivo por el cual, la presente investigación se realizará con la finalidad de determinar si la Junta Mancomunada De Protección De Derechos De Niñez Y Adolescencia Del Frente Sur Occidental De La Provincia De Tungurahua, a través de sus miembros cumplen con lo dispuesto en las Leyes y Convenio de la Mancomunidad así también con lo que establece la ordenanza de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de garantizar y conocer si el procedimiento y resoluciones cumplen o no con el debido proceso.

## **1.2 Justificación**

Es de fundamental importancia realizar la presente investigación a fin de establecer de qué manera se está aplicando el procedimiento administrativo de protección de los derechos de la Niñez en la Junta Mancomunada de los GADS, Sur Orientales de la provincia de Tungurahua, especialmente si se está cumpliendo el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa.

En tal razón, se indica que en la investigación, se requiere identificar cuales son las causas por las cuales en la Juntas Mancomunadas, se estaría limitando el derecho a la defensa de los denunciados y consecuentemente establecer cuáles son las garantías del artículo 76 del texto constitucional, que más se vulneran para determinar si las medidas administrativas de protección son emitidas en debida y legal forma

Por tales motivos la investigación pretende dejar en evidencia la inobservancia del derecho a la defensa en estos procesos administrativos, lo cual constituirá un referente teórico y práctico para los estudiantes y profesionales del derecho para casos futuros.

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo general**

- Estudiar la incidencia de la vulneración del derecho a la defensa que se ha originado en los procedimientos administrativos en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.

## **3.2 ESPECÍFICOS**

- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario de la vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.
- Indagar la carencia de Ordenanzas de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua, enfocadas a garantizar el cumplimiento del debido proceso.
- Diseñar una propuesta de solución al problema de la vulneración de derechos en los procedimientos administrativos por los miembros de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación**

El derecho a la defensa es un derecho nato de todos los seres humanos que adquieren al momento de nacer ya que cuando se encuentren involucrados dentro de procesos judiciales tenemos derecho a contar con una defensa adecuada, así también que se cumpla con lo que establece las leyes de nuestro país para que de esta manera no se vean afectados nuestros derechos ya que la vulneración del derecho a la defensa debe ser sancionado. Preexisten varios trabajos de diferentes autores referentes al tema de investigación por lo cual cito los más importantes.

Lorghya Stephany Gutama Macas, en el 2018, para obtener el título Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, realizo un trabajo investigativo titulado LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL PAN Y LA PROPUESTA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. (Gutama, 2018, pág. 45), señala que:

La junta cantonal al ser una entidad eminentemente administrativa debería de tener como eje rector al código orgánico administrativo (COA) código que es de aplicación obligatoria desde el mes de julio de 2018, pero lamentablemente existe vacíos legales, pues no establece el concepto de citación, formas de cómo, cuándo, o donde se realizara la citación, se refiere al tema, en la disposición reformativa primera que establece, que se agregue en el último inciso del Art. 53 del COGEP. (Gutama, 2018, pág. 45)

Alejandro Bermeo Jiménez, en su libro publicado en el 2017, titulado PRÁCTICA PROCESAL DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (Bermeo, 2017, pág. 20), señala que:

“Es de importancia subrayar que la Comisión de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso no puede entenderse circunscrito a las actuaciones judiciales; porque debe ser garantizado en todo trámite o actuación del Estado que pueda afectar los derechos e intereses de los particulares, por eso el concepto se extiende al procedimiento administrativo”. (Bermeo, 2017, pág. 20)

Jorge Luis Revelo Ramos, en el 2010, para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizó un trabajo investigativo titulado LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO CON SU AUTO RESOLUTORIO COMO MEDIDA ADMINISTRATIVA VIOLA LO QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SUS ARTS. 21, 22 Y 26 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2010. (Revelo, 2010, pág. 50), señala que:

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en base a su función pública de protección, deben conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón a través de la disposición de medidas administrativas de protección necesarias para restituir el derecho violado o vulnerado. (Revelo, 2010, pág. 50)

Elvis Norberto Núñez Roca, en el 2016, para obtener obtención del grado académico Magister En Derecho Civil Y Procesal Civil, realizó un trabajo investigativo titulado LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA FAMILIA, LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DEBIDO PROCESO. (Núñez, 2016, pág. 6) Señala que

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece facultades a las juntas cantonales para imponer medidas de protección sin normas de procedimientos, lo que atenta contra el debido proceso y respaldo jurídico. (Núñez, 2016, pág. 6). Señala que

Inés Adriana Izurieta Mejía, en el 2018, para la Obtención Del Grado Académico De Magister En Derecho Constitucional, realizó un trabajo investigativo titulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE UNIDAD JURISDICCIONAL EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PÍLLARO. (Izurieta, 2018, pág. 36). Señala que:

La citación se podrá realizar en la persona del representante legal, lo que evita dilaciones innecesarias, así se constituye esta nueva forma de citación, que es la citación en forma personal. (Izurieta, 2018, pág. 36)

## **2.2 Aspectos teóricos.**

### **2.2.1 Análisis crítico, jurídico y doctrinario del derecho a la defensa y principios constitucionales**

En esta primera parte, se analizará el derecho a la defensa desde un enfoque constitucional, así mismo se identificarán sus características mas importantes y algunas formas mediante las cuales se podría vulnerar este derecho fundamental de los seres humanos, con una visión al área administrativa para relacionarlo con el tema de la investigación.

#### **2.2.1.1 Antecedentes del derecho a la defensa**

El derecho a la defensa, se ha presentado desde tiempos antiguos, en diferentes naciones y de diferentes maneras, las cuales varían según la cultura y formas de organización social y política, ya que no es lo mismo ejercer el derecho a la defensa en la época primitiva, que en la edad media o edad moderna; así mismo no es lo mismo ejercer el derecho a la defensa en un Estado absolutista que en un Estado de derecho.

Al respecto, la doctrina señala: “Uno de los antecedentes más importantes del derecho a la defensa, surge con el nacimiento de algunas de las garantías del

debido proceso plasmadas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (Bernal, 2006, pág. 82)

De manera especial en el artículo 7 de la referida declaración, se estableció que ningún hombre puede ser acusado, arrestado o mantenido en confinamiento, salvo los casos previstos en la ley. Así mismo en este artículo, se preveía sanciones a las personas que promuevan o ejecuten órdenes arbitrarias; entendiéndose lo arbitrario como una voluntad que nace del gobernante, sin que se haga efectivo un debido proceso y dentro del mismo el ejercicio del derecho a la defensa.

Así mismo, gracias a la declaración, los ciudadanos de aquel entonces podían ser castigados únicamente en virtud de una ley anterior, surgiendo así el principio de legalidad; y nace también el derecho a la presunción de Inocencia, los cuales son principios conexos al derecho a la defensa.

En el caso de Ecuador, es importante señalar que en la primera constitución, no se estableció de manera textual el derecho a la defensa, pero si se establecieron algunas de sus garantías, como el derecho a no auto incriminarse; es recién con la Constitución Política (1861), donde aparece en el Ecuador el derecho a la defensa en los siguientes términos: Ningún ecuatoriano puede ser puesto fuera de protección de las leyes, ni distraído de sus jueces naturales, ni juzgado por comisión especial, ni por ley que sea anterior al delito, ni privado del derecho a la defensa en cualquier estado de la causa. (artículo 105)

#### **2.2.1.2 Definiciones doctrinarias**

Varios autores han definido el derecho a la defensa, entre los cuales se anota a Vázquez (2006), que señala: “El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y jurisdicción, para la válida relación procesal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que a su vez tienen la existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional” (pág. 241)

El autor relaciona el derecho a la defensa con el de la acción, lo cual se podría entender que este derecho surge desde el momento mismo que la persona es notificada y/o citada con el inicio del proceso, sea en el ámbito administrativo, civil o que se le imputen cargos o acusen en el ámbito penal; que de manera general es ejercido por el acusado o demandado.

Por otra parte Cabanellas (2002) señala: “Es la potestad de repeler los ataques directos e injustificados en los límites de la denominada legítima defensa” (pág. 125) Este es un concepto más amplio, pues hace referencia al derecho de contradicción como parte del derecho a la defensa, mediante el cual toda persona que se le trata de imputar cualquier tipo de responsabilidad, tiene derecho a contradecir los argumentos presentados en su contra, de cualquier forma permitida por la ley.

En base de lo expuesto, se manifiesta que en el Ecuador, el derecho a la defensa es un derecho constitucional consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 7, dentro del cual se incluyen un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo, libre de todas las arbitrariedades en todas las instancias judiciales.

En este contexto la Corte Constitucional del Ecuador, señala:

“El derecho a la defensa constituye a su vez una garantía básica del debido proceso que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal ya sea contradiciendo los argumentos de hecho y de derecho alegado por la parte contraria o cualquier otro medio para desarrollar su defensa de forma consistente con las garantías establecidas en la norma suprema (Corte Constitucional, Sentencia Nro. 117-14-SEP-CC, 06 de agosto 2014, pág. 9)

De lo expuesto por la Corte Constitucional, se puede decir que el derecho a la defensa implica una garantía básica del Estado constitucional de derechos y justicia, motivo por el cual los operadores de justicia deben tutelar el cumplimiento de las garantías básicas que forman parte del derecho a la

defensa, ya que su desconocimiento acarrearía la vulneración de derechos constitucionales.

Si ocurre tal transgresión, se podría generar indefensión de las partes del proceso, es por ello que se debe observar de manera amplia este derecho para garantizar a su vez el derecho de igualdad de armas, es decir que la persona tenga igualdad de oportunidades de ejercer la defensa de forma completa, sin limitaciones de ninguna naturaleza.

### **2.2.1.3 Características del derecho a la defensa**

Dentro de las características constitucionales del derecho a la defensa, se anotan las siguientes.

**Se encuentra garantizado en tratados internacionales.** El derecho a la defensa, se encuentra consagrado no solo en la Constitución de la República, sino además en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Tal es así que la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), señala lo siguiente: Garantías judiciales (...) “c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa” (artículo 8 numeral 2 literal c).

Esta garantía es de fundamental importancia, por cuando permite que la empresa en contra de la cual se le imputan los cargos, puede preparar su defensa en plazos razonables, es decir contando con el tiempo suficiente que le permita acceder a los medios probatorios necesarios para defenderse, así como para preparar todos los argumentos que permiten desvirtuar los hechos alegados en su contra.

**Aplica a todo tipo de procedimiento.** En relación a este punto la doctrina señala: “El derecho a la defensa no es exclusivo del ámbito jurisdiccional, sino en todos aquellos procedimientos a cargo de las autoridades públicas en los cuales sus resoluciones puedan producir efectos jurídicos que afecten los intereses de los ciudadanos. (Ávila, 2015, pá. 90) En tal virtud, se indica que el

derecho a la defensa es aplicable en toda su extensión en los procesos de protección de derechos que se siguen en las Juntas Cantonales Mancomunadas, tema central de la investigación.

**Del ejercicio del derecho a la defensa, depende el resultado del proceso.**

Quiere decir que el administrador de justicia, se podría formar una convicción mas cercana a la realidad de los hechos, si garantiza el derecho a la defensa de las partes, por cuanto, podrá analizar tanto las pruebas de cargo como de descargo; ya que si escucha únicamente a una de las partes, seguramente se formará un criterio errado, ya que no tomaría en cuenta la versión de los hechos de la otra parte.

**Su inobservancia produce indefensión y nulidades procesales.** Es tan importante el derecho a la defensa, que si una o mas de sus garantías es incumplida dentro de un proceso, la persona podría quedar en la indefensión, sea porque no se le notificó con un acto procesal importante o porque no tuvo la oportunidad de ejercer la contradicción.

En general, cuando se evidencia que dentro de un proceso se ha transgredido este derecho, la Corte Constitucional, así como los jueces ordinarios suelen declarar la nulidad, es decir, volviendo las cosas al estado anterior, consecuentemente retrotrayendo al proceso hasta el momento procesal en que se produjo la vulneración del derecho constitucional a la defensa, para que se inicie nuevamente con la sustanciación del trámite desde aquel momento procesal.

**2.2.1.4 Casos en los cuales se vulnera el derecho a la defensa en general.**

El derecho a la defensa en general su vulnera cuando se han inobservado una o mas de las garantías previstas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto dichas garantías tienen relación especial con el derecho a la defensa, manifestando que esta violación puede originarse en las omisiones de la autoridad que está a cargo del proceso, así como la falta de garantías de igualdad, imparcialidad de independencia de la autoridad., falta

de observancia del derecho a ser oído en igualdad de condiciones, etc. En tal sentido la Corte Constitucional ha manifestado:

La Constitución en su artículo 76 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, indicando una serie de garantías, entre las cuales encontramos el derecho a la defensa, el mismo que implica el derecho a ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. (Corte Constitucional, Sentencia Nro. 007-14-SIS-CC, 09 de enero 2014)

De lo expuesto por el máximo órgano de justicia e interpretación de la ley suprema del Estado, se puede decir que el derecho a la defensa en el ámbito constitucional tiene como objetivo que nadie pueda ser privado de los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, cualquiera que fuere su naturaleza, (administrativo o judicial) a fin de que exista igualdad de condiciones de las partes procesales.

El principal efecto jurídico de la vulneración del derecho a la defensa, es que se produzca un juicio injusto, en donde la resolución judicial o administrativa sea equivocada, por el hecho de no ajustarse a la realidad de los hechos, lo cual podría pasar si se limita o se transgrede la defensa de una de las partes, lo cual a su vez, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

### **2.2.2 Análisis crítico y jurídico de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.**

En el presente tema se abordarán estudios sobre las mancomunidades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se identificarán algunas de sus características, conceptualización y constitución de la misma, con un enfoque hacia el tema central, es decir hacia la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Tungurahua.

### **2.2.2.1 Definición y constitución de la mancomunidad.**

Para abordar este tema, es necesario en primer lugar conceptualizar el término mancomunidad, al respecto, la doctrina señala: “La mancomunidad es la unión de dos o más municipios, para la prestación de servicios públicos. Es una entidad de derecho que tiene personalidad jurídica y que se forma a partir de la voluntad de las entidades territoriales para solucionar problemas comunes a varias de ellas” (Castillo, 2019, pág. 12)

De lo expuesto por el autor, se puede decir que la mancomunidad es la coalición de dos o más instituciones cantonales o parroquiales en procura de conseguir un objetivo común. La creación de estas mancomunidades permite mejorar la gestión pública ya que se transfieren ciertas competencias desde los gobiernos autónomos descentralizados hacia las mancomunidades.

En este contexto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, (2020) señala lo siguiente:

Mancomunidades y consorcios. Los gobiernos Autónomos descentralizados Regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquias rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución. (artículo 285)

### **2.2.2.2 La Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Tungurahua. Elementos constitutivos y atribuciones.**

La conformación de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Tungurahua, tuvo como antecedente el Convenio de Constitución suscrito el 18 de junio de 2011 y publicado en el Registro Oficial Nro. 635 de fecha 07 de febrero de 2012. Este convenio fue suscrito por los gobiernos municipales de los cantones de: Quero,

Mocha, Cevallos y Tisaleo, los mismos que pertenecen a la provincia de Tungurahua.

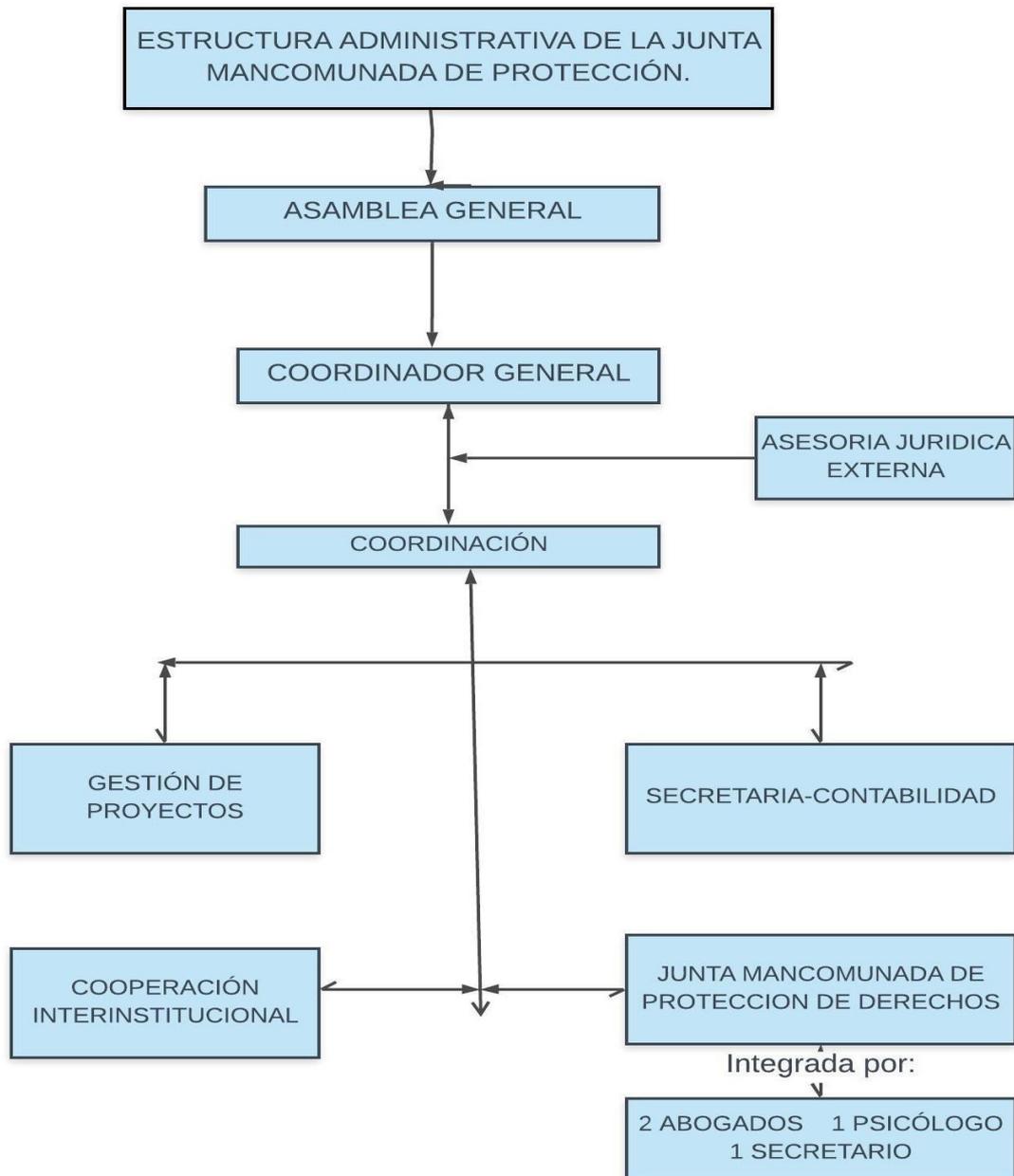
Uno de los aspectos que originaron la necesidad de formar la mancomunidad es optimización de los recursos para atender a los sectores de atención prioritaria de la niñez y adolescencia, para lo cual los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de Tungurahua, tiene la facultad de transferir estas competencias a las Juntas Mancomunadas de Protección de Derechos. Así se lo establece en el artículo 3 del citado convenio.

Así mismo, dentro de los fines de Constitución de la Mancomunidad se tiene: “Administrar por delegación de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha, Cevallos, Tisaleo y Quero, la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción y competencia en los 4 cantones”. (Convenio de Constitución de la Mancomunidad de los GADS, del Frente Sur Oriental de la Provincia de Tungurahua, 2012, artículo 6 numeral m)

Por otra parte, la mancomunidad busca desarrollar, impulsar e implementar políticas a nivel local, para el manejo sustentable de los recursos naturales. Por otra parte, busca además el desarrollo económico. Para tal efecto puede gestionar ante entidades públicas y privadas el acceso a créditos financieros, entre otras atribuciones. Como se puede apreciar la Junta Mancomunada es de trascendental importancia para promover el desarrollo local en el ámbito social y económico de los gobiernos municipales mas pequeños de la población; y, dentro de dichas atribuciones está la protección de los derechos de la niñez.

### **2.2.2.3 Estructura de la mancomunidad.**

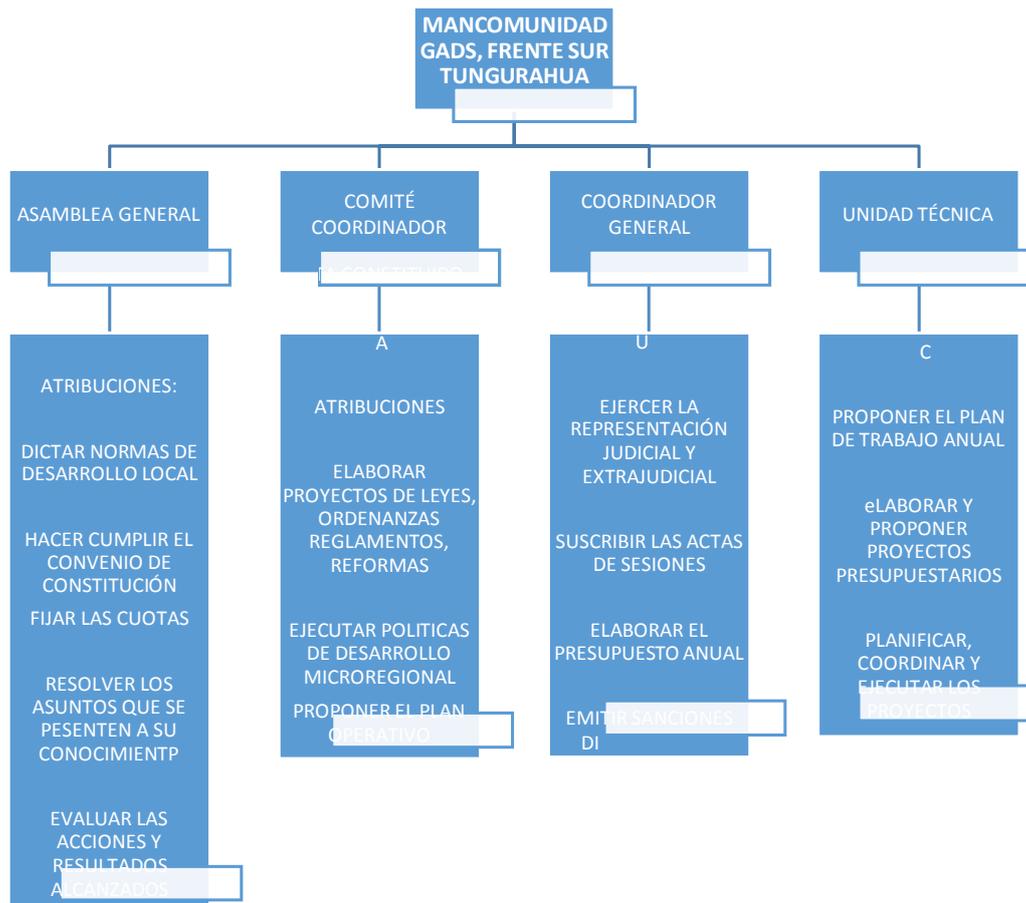
En el siguiente gráfico se indica la estructura de la mancomunidad de los GADS, del Frente Sur Oriental de la Provincia de Tungurahua:



**Fuente:** Estatuto Orgánico Funcional de Procesos y Clasificador de Puestos de la Mancomunidad de los Gads Municipales Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** Luz Tisalema

Cada uno de los órganos administrativos tiene competencias distribuidas que se refieren a los ámbitos organizativos, económicos, de desarrollo local, entre otros. En el siguiente gráfico se pueden apreciar algunas competencias y atribuciones de los órganos principales de las Juntas Mancomunadas del Frente Sur de Tungurahua.



**Fuente:** Convenio de Constitución de la Mancomunidad de los GADS, del Frente Sur Oriental de la Provincia de Tungurahua

**Elaborado por:** la autora.

Como se puede apreciar la mancomunidad se encuentra conformada por los alcaldes y funcionarios de los gobiernos locales que la integran, los mismos que tienen la obligación de cumplir con los objetivos que originaron la creación de la mancomunidad, con miras a impulsar y desarrollar los cantones en donde ejercen competencia.

### 2.2.3 Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos.

Para abordar el presente tema de investigación, es necesario indicar que los procedimientos administrativos en general, deben observar las garantías del debido proceso y dentro de ellas cada una de las garantías del derecho a la

defensa, para lo cual se tomará en consideración normativa de carácter constitucional, así como jurisprudencia internacional, para identificar si en las

Juntas, se garantiza o no el derecho a la defensa de las personas que son denunciadas por la presunta vulneración y/o maltrato provocado en contra de los niños, niñas y adolescentes

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos humanos ha establecido cierta jurisprudencia que se debe observar en todos los procedimientos administrativos, entre los cuales se incluyen los que se siguen en las Juntas Mancomunadas de Protección de Derechos, lo cual se cita a continuación:

Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en las condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo, sancionatorio, o jurisdiccional debe respetar el debido proceso legal. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, Caso Baena Ricardo y otros, 02 de febrero de 2001, párr. 124 y 125)

Es importante señalar, que lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra en armonía con lo previsto en la Constitución de la República (2020), en la cual señala “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará, el derecho al debido proceso” (artículo 76).

La ley Suprema del Estado, utiliza la palabra “en todo proceso” quiere decir que, en ese conjunto de garantías mínimas, entre las cuales se encuentra el derecho a la defensa, deben ser observadas y aplicadas no sólo por los jueces sino por cualquier autoridad del Estado y en todo tipo de proceso administrativos, civiles penales y de cualquier naturaleza.

La Corte Interamericana destacó, además:

Es un derecho humano, el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, Caso Baena Ricardo y otros, 02 de febrero de 2001, párr. 127)

Por tales consideraciones, se indica que en las Juntas Mancomunadas de Protección de los Derechos, por ser conocidos por autoridades que ejercen competencias administrativas, estaríamos ante un procedimiento administrativo, que como lo indica la Corte Interamericana, en dichos procedimientos se deben observar todas y cada una de las garantías del debido proceso legal, por cuanto, en tales procesos si se puede llegar a afectar los derechos de las partes procesales, de manera especial del presunto transgresor, mediante la emisión de actos administrativos o resoluciones de acuerdo a la naturaleza del asunto. A partir de este análisis a continuación, se hace un breve estudio del procedimiento que se siguen en las Juntas Mancomunadas.

### **2.2.3.1 Medidas administrativas y procedimiento Administrativo en las Juntas Mancomunadas de Protección de Derechos.**

El procedimiento administrativo que se sigue en las Juntas Mancomunadas Sur de la Provincia de Tungurahua, no se encuentra regulado de manera expresa en el Estatuto Orgánico Funcional de Procesos y Clasificador de Puestos de la Mancomunidad de los Gads Municipales Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua.

En el referido Estatuto se hace mención únicamente a la Constitución de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos, la misma que se encuentra integrada por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes y secretario citador, de los cuales son dos abogados y un psicólogo clínico, mismos que tienen como misión:

“Conocer y resolver los casos de vulneración y amenazas de los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción de la mancomunidad” (Estatuto Orgánico Funcional de Procesos y Clasificador de Puestos de la Mancomunidad de los Gads Municipales Frente Sur Occidental, 2018, artículo 16)

En base de lo expuesto, la competencia para dictar medidas administrativas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes fue conferida a los abogados como miembros titulares de las Juntas. En relación a las medidas, la doctrina señala:

“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente cuando se ha producido o existe un riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores responsables o del propio niño niña o adolescente”. (Flacso, 2014, pág. 63)

En tal razón, se puede decir que las medidas de protección tienen por objeto hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. Estas medidas son de carácter temporal y pueden ser expedidas por los Jueces de las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia y por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Mancomunadas de ser el caso.

Según lo previsto en el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas administrativas que se pueden dictar son:

- Las acciones de carácter educativo, psicológico para fortalecer y restablecer vínculos familiares en beneficio del niño.
- La orden de cuidado del niño o niña
- La reinserción familiar del niño a su familia biológica

- La inserción del niño a un programa de protección
- El alejamiento temporal de la persona.
- La custodia de emergencia del niño.
- El acogimiento institucional y familiar sólo se dictan en el ámbito judicial, las otras señaladas anteriormente, si proceden en el ámbito administrativo.

La autoridad elegirá una o más medidas que considere necesaria para proteger a los niños, así como también podrá dictar las medidas de protección establecidas en el artículo, 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, en contra de todo tipo de abuso de carácter emocional, físico o de cualquier índole, pudiéndose dictar las medidas en contra de cualquier persona, de acuerdo al siguiente procedimiento.

#### **2.2.3.2 Procedimiento que se sigue en la Junta Mancomunada de protección de derechos**

- **Se conoce la denuncia.** El proceso puede iniciar por denuncia o de oficio.
- **Se dictan las medidas de protección.** Hay ocasiones en que las medidas de protección han sido dictadas en la primera providencia, como por ejemplo y de manera especial el alejamiento temporal del presunto agresor.
- **Se cita al denunciado.** Aunque se debe citar al denunciado, en la práctica no se cumple a cabalidad con esta formalidad, por cuanto las juntas no cuenta con oficinas de citaciones, por lo que esta actividad es realizada por el Secretario Abogado, sin mayores formalismos; es decir, no se asegura que el denunciado efectivamente fue o no citado en legal y debida forma.
- **Se convoca a audiencia.** Esta audiencia tiene por objeto garantizar el derecho a la defensa en donde al denunciado se le escucha para que presente sus argumentos y elementos probatorios de descargo. En ciertos

casos se convoca a una nueva audiencia de prueba; pero no todos los procesos siguen el mismo camino.

En otras ocasiones, el proceso, se tramita de cierta manera diferente, como por ejemplo:

- Se conoce la denuncia
- Se notifica al denunciado
- Se convoca a audiencia para escuchar al denunciado.
- Se dictan las medidas de protección

En una primera instancia se indica que las medidas de protección, no siguen una ritualidad en las Juntas Mancomunadas ya que se ha identificado expedientes en los cuales luego de la presentación de la denuncia, de manera inmediata se han concedido las medidas administrativas de protección y en otros casos primero se ha convocado a audiencia y luego se dictan las medidas.

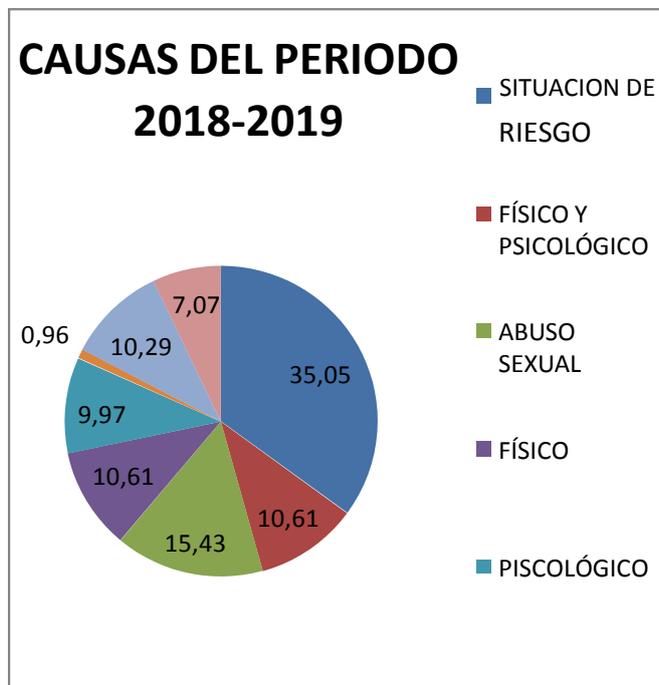
Así mismo, se ha presentado que en otros casos, no existe la audiencia pero tampoco informes que sustenten el inicio de un proceso de oficio, por lo que se podría decir que no se sigue el debido proceso legal, no existiría uniformidad en los procesos administrativos que se siguen en las Juntas Mancomunadas, lo cual podría producir una vulneración del derecho a la defensa, conforme se puede evidenciar en el siguiente tema que se desarrolla a continuación:

#### **2.2.4 Estudio de casos de la vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada de Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.**

Para analizar este tema, cabe indicar que se identificaron los casos relacionados con la vulneración de los derechos de la niñez, que fueron tramitados en la Junta Mancomunada, en este caso conformada por las denuncias de Cevallos, Quero, Tisaleo y Mocha, de acuerdo al siguiente detalle:

La Junta Mancomunada durante el periodo 2018-2019 conoció las siguientes causas de los cantones que la integran de la siguiente manera:

CAUSAS DEL PERIODO 2018-2019		
	N DE CASOS	PORCENTAJE %
SITUACION DE RIESGO	109	35,05
FÍSICO Y PSICOLÓGICO	33	10,61
ABUSO SEXUAL	48	15,43
FÍSICO	33	10,61
PSICOLÓGICO	31	9,97
CAUSAS ESPECIALES (ADULTO MAYOR)	3	0,96
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	32	10,29
NEGLIGENCIA	22	7,07
<b>TOTAL</b>	<b>311</b>	<b>100,00</b>



**Fuente:** Junta Mancomunada De Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.

**Elaborado por:** Luzmila Tisalema

Como he podido evidenciar luego de la tabulación de los datos anteriores la situación de riesgo en estos cuatro cantones es preocupante ya que los niños, niñas o adolescentes que se encuentran en una situación de riesgo es por la negligencia de los padres, son separados de su hogar.

En los casos de situación de riesgo por negligencia o falta de cuidado la Junta otorga tiempos mínimos, para realizar la audiencia para lo cual los miembros no siempre sugieren que los demandados, acudan con un abogado defensor, por lo cual considero que, al no acudir con un defensor, estos son vulnerables a que se violente su derecho a la defensa, porque de los ciento nueve casos el 50 % no acuden a la audiencia, con un defensor para ejercer el derecho a la defensa. Por lo cual considero que se vulnera este derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Ejemplo

En el caso de la niña Andrea L. (Nombre Protegido) los miembros de la Junta Mancomunada avocan conocimiento del caso de negligencia presentado en contra de la madre, por el padre de la menor por supuesto intento de suicidio de la madre, por lo cual los miembros como medida de protección le otorgan la custodia temporal al padre de la menor, sin que la demandada pueda comparecer a la audiencia a dar su versión y pueda contradecir a la otra parte, por lo cual se considera que en este caso se ha vulnerado el derecho a la defensa, ya que dentro de la providencia no se cumplió con lo que establece en el inciso final del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establece que la citación para la audiencia se la debe realizar en días y horas hábiles de manera personal o mediante boletas con el fin de que acuda a la audiencia.

En el caso de la niña Lidia M. (Nombre Protegido) los miembros de la Junta consideraron que el demandado no debía acudir a la audiencia con un abogado, entonces claramente se está vulnerado el debido proceso, donde se establece que ninguno de los involucrados en un proceso judicial o administrativo puede quedar en indefensión, por lo cual el Estado a través de la Defensoría Pública, otorga un defensor público cuando una persona no tiene un abogado patrocinador privado, para que este lo represente y proteja sus derechos.

En el Maltrato Físico y Psicológico, los miembros de la junta realizan estudios a través de entrevistas a los familiares, de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados sus derechos, motivos por los cuales de manera inmediata interponen medidas de protección, sin escuchar a la otra parte.

En los casos de abuso sexual la Junta conoce el caso y de manera inmediata interpone medidas de protección, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido violentados y remiten inmediatamente el caso a Fiscalía, a fin de que se investigue el caso y se establezca el grado de culpabilidad.

En los casos de vulnerabilidad es de los adultos mayores, que también es un grupo vulnerable que requiere atención prioritaria, la Junta avoca conocimiento

de estos casos con el fin de proteger sus derechos y garantizar su bienestar dentro de la sociedad ante una situación de riesgo eminente que pueda perturbar su integridad, pero también se limita el derecho a la defensa de los denunciados que a veces interponen denuncias, más por situaciones personales que del mismo maltrato.

En los casos de violencia intrafamiliar la junta avoca conocimiento y otorga medidas de protección a la o a las víctimas de violencia doméstica, a fin de proteger su integridad física, psicológica y sexual, protegiendo de esta manera a los miembros el núcleo familiar a fin de garantizar su seguridad y no exponerlos a posibles enfrentamientos entre el agresor y sus víctimas.

#### **2.2.4.1 La vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.**

Una vez que se ha identificado y analizado algunos de los casos en los cuales se vulneró el derecho a la defensa, se ha podido identificar la vulneración de algunas de las garantías constitucionales, conforme al siguiente detalle:

**Los denunciados no cuentan con el tiempo ni los medios adecuados para preparar su defensa.** Hay ocasiones en que las audiencias son convocadas con 48 horas de anticipación, tiempo que es muy corto para que el denunciante pueda preparar su defensa.

**Los denunciados, a veces se presentan sin el patrocinio de un juzgador.** En estos casos, se han presentado procesos en los cuales las audiencias se realizan sin la debida defensa técnica; y, el denunciado al no ser profesional del derecho, simplemente le dictan medidas drásticas de protección. En la Junta Mancomunada han sabido manifestar que se oficia a la defensoría pública, pero la misma no asiste a estos casos, por lo que la audiencia se lleva a cabo sin un abogado patrocinador.

**El derecho de contradicción se ejerce de manera limitada.** De acuerdo a la doctrina, “El derecho a contradecir implica que el denunciado, imputado o demandado pueda presentar con la debida oportunidad y en igualdad de condiciones los argumentos y pruebas de descargo de los hechos que se imputan en su contra” (BERNAL, 2006, pág. 225)

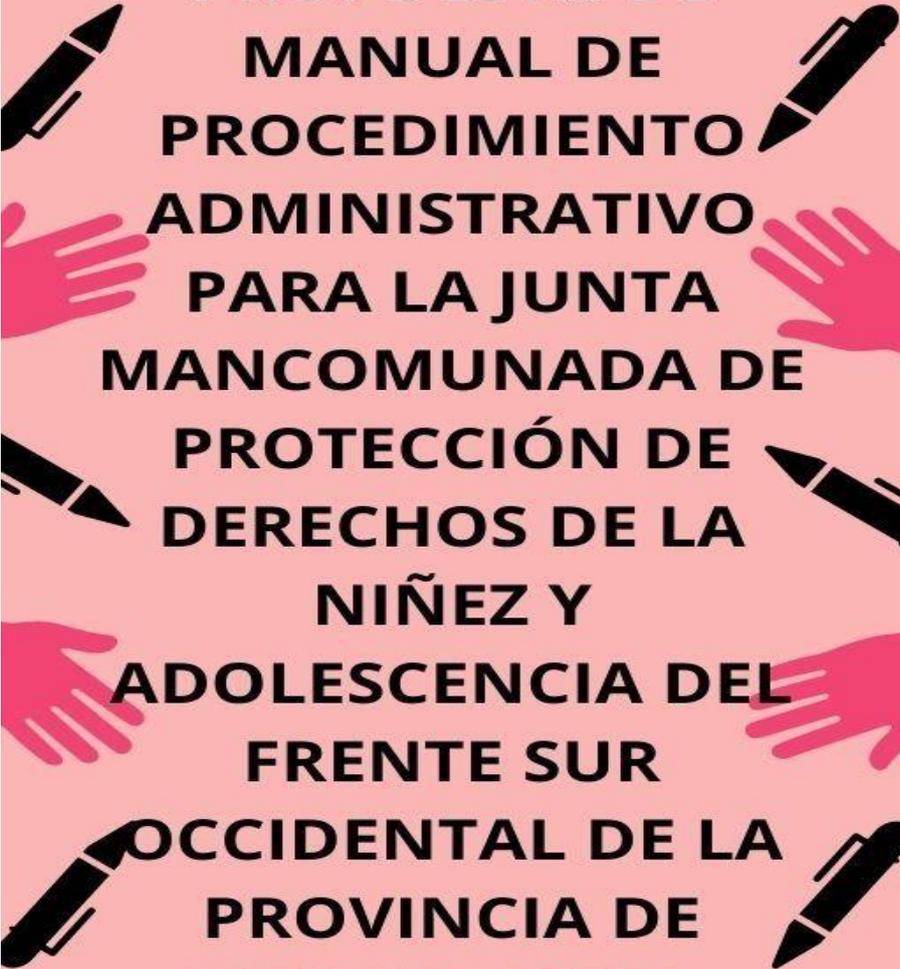
En base de lo expuesto, se manifiesta que los denunciados, pocas veces contradicen de manera eficaz sus argumentos y presentan pruebas, por cuanto como se indicó anteriormente, no cuentan con un abogado patrocinador, por otra parte, no tienen plazos razonables para preparar su defensa. Estos actos inciden en el derecho a ser oído; y, de igual manera inciden en el ejercicio del derecho de contradicción, motivo por el cual las personas en general reciben las medidas de protección, las cuales en lo posterior son revocadas, porque después se clarifica, que dichas medidas no tuvieron razón de ser.

Si bien esto no ocurre en todos los casos, no es menos cierto que absolutamente en todos y en cualquier proceso se debería garantizar el derecho a la defensa; y, no tener menos formalidades constitucionales por el hecho de que se tramita un proceso en la Junta Mancomunada, pues la misma, debe observar todas las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa, lo cual en ciertas ocasiones no ocurre.

#### **2.2.4.2 Propuesta de Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Mancomunada de Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.**

Como parte del aporte académico de la autora, se ha considerado necesario efectuar una propuesta de Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Mancomunada de Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua, a fin de garantizar de mejor manera el derecho a la defensa y a su vez, garantizar además que se siga un debido procedimiento que se encuentre normado. Una vez que sea aprobada la propuesta en la presente investigación, se hará llegar la misma, a la referida Junta.

**PROPUESTA DE  
MANUAL DE  
PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO  
PARA LA JUNTA  
MANCOMUNADA DE  
PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DE LA  
NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL  
FRENTE SUR  
OCCIDENTAL DE LA  
PROVINCIA DE  
TUNGURAHUA.**



**EI COMITÉ COORDINADOR DE JUNTA MANCOMUNADA DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE SUR  
OCCIDENTAL TUNGURAHUA:**

**Considerando:**

**Que**, el derecho a la defensa forma parte de una de las garantías más importantes del debido proceso, mismo que se debe observar en todo procedimiento administrativo, judicial y de cualquier naturaleza.

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

**Que**, el derecho a la defensa técnica y jurídica, se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Ley Suprema del Estado, lo cual obliga a que en los procedimientos administrativos o judiciales cuyas resoluciones o sentencias puedan afectar sus derechos, se garantice el patrocinio de un profesional del derecho.

**Que**, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 literal c), garantiza el derecho a la defensa, de toda persona concediendo al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa.

**Que**, la vulneración del derecho a la defensa, podría dejar en la indefensión a la persona y consecuentemente afectar ampliamente sus derechos de protección.

**Que**, de acuerdo al Convenio de Constitución de la Mancomunidad de los GADS, del Frente Sur Oriental de la Provincia de Tungurahua, en su artículo 6 numeral m), se indica que uno de los fines de la Mancomunidad es la de Administrar por delegación de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha, Cevallos, Tisaleo y Quero, la Junta Mancomunada de Protección de

Derechos de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción y competencia en los 4 cantones antes indicados.

**Que**, de acuerdo al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas de protección pueden ser dictadas en el ámbito judicial o administrativo, cuando se precautelen o se deban precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Que**, en la Mancomunidad de los GADS, del Frente Sur Oriental de la Provincia de Tungurahua, al no seguirse un determinado procedimiento para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se podría incurrir en arbitrariedades que pueden afectar los derechos de los denunciados.

**Que**, existe la necesidad de normar el procedimiento administrativo relacionado con los derechos de la niñez y adolescencia, a fin de observar las garantías del debido proceso y en especial del derecho a la defensa, que asegure un procedimiento justo conforme lo establece la Constitución.

En uso de las atribuciones previstas en el Convenio de Constitución de la Mancomunidad de los GADS, del Frente Sur Oriental de la Provincia de Tungurahua, EXPIDE EL PRESENTE

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA JUNTA  
MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL FRENTE SUR OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE  
TUNGURAHUA.**

**Artículo 1. Objetivo.** El manual de procedimiento administrativo creado para la Junta Mancomunada de Protección de derechos tiene como objetivo principal brindar una base legal que sirve sólo para regir a este organismo para el cumplimiento de las actividades que se encuentran enmarcadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y respetando el debido proceso que se encuentra normado en nuestra Constitución de la República en sus artículos 75 y 76, con el fin de que se desarrolle de mejor manera los proceso, se dé celeridad

en los mismos, se cumpla con los formalismos de ley para que no se vulnere los derechos de quienes se encuentran involucrados en el proceso administrativo.

**Artículo 2. Fines.** A fin de dar cumplimiento a las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, el presente manual coadyuvará a que los miembros de la Junta Mancomunada tengan un instrumento legal que permita garantizar un trámite que permita materializar las garantías del debido proceso en la sustanciación de los procedimientos administrativos que se tramitan en la Junta, garantizando la presencia de un abogado patrocinador.

Así mismo, el Manual tiene por objeto el hacer cumplir las medidas de protección que se dictan en la Junta Mancomunada, para proteger de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Artículo 3. Participantes del procedimiento administrativo.**

- Juntas Cantonales De Protección de los GAD´S del Frente Sur Occidental
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Frente Sur Occidental
- Dirigentes de las comunidades y de barrios de jurisdicción y competencia del Frente Sur Occidental.
- Centros de salud de jurisdicción de la Junta Mancomunada de Protección
- Instituciones de educación primaria y secundaria de los cantones con jurisdicción y competencia de la Junta.
- Instituciones privadas de Salud (Laboratorios Clínicos, Médicos Generales o Especialistas)
- Miembros de comunidades que integran la Junta y familiares.

### **Artículo 4. Proceso Administrativo**

Conforme lo establece el artículo 257 del Código de la Niñez y Adolescencia, las personas tendrán aseguradas la inviolabilidad del derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso constante en la legislación ecuatoriana.

Los procesos administrativos que conoce la Junta se iniciará de la siguiente manera.

**Artículo 4.1 Denuncia.** De acuerdo al artículo 187 del Código Orgánico Administrativo la denuncia es el acto por el cual los ciudadanos pueden poner en conocimiento ante el ente administrativo un determinado hecho, que amerita la protección, conocimiento o resolución del Estado, en este caso para amparar a los niños, niñas y adolescentes.

La denuncia podrá ser presentada por cualquier persona que haya tenido conocimiento de las amenazas o vulneraciones de los derechos; y, de forma obligatoria por los funcionarios públicos y establecimientos médicos particulares, en especial los siguientes:

- a. El niño, niña o adolescente que ha sido vulnerado o que conoce de algún tipo de vulneración de derechos.
- b. Los familiares indistintamente del grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Los miembros de las directivas comunitarias o barriales
- d. Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de veinte y cuatro horas.
- e. Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiera sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas.

**Artículo 4.2 Inicio del proceso por oficio o a petición de parte.** Conforme lo prevé el artículo 17, 39 numeral 8, 72 y 206, del Código de la Niñez y Adolescencia, el proceso podrá iniciar de oficio o por pedido de parte.

**a) De oficio:** Los miembros de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos que conozcan de casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar y casos especiales de adultos mayores deben actuar de manera inmediata e iniciar el proceso para garantizar la protección de los derechos de estos grupos vulnerables.

**b) Por denuncia:** La denuncia puede ser presentada por cualquier persona que conozca casos de vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar y casos de vulneración de derechos de adultos mayores de manera verbal o escrita.

**Artículo 5. Requisitos de la denuncia por escrito.** En base de lo establecido en el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, la denuncia escrita contendrá:

- a) Organismo ante el cual se comparece;
- b) Los nombres, apellidos, edad, ocupación, y domicilio de la persona que presenta la denuncia y la calidad en que comparece y correo electrónico o casilla judicial y/o dirección domiciliaria para recibir notificaciones.
- c) La dirección de donde se le citará o notificará al denunciado.
- d) La identidad del niño, niña o adolescente afectado, del adulto mayor cuyos derechos se vulneren y de la persona que sufre violencia intrafamiliar.

- e) Detalle la circunstancia del hecho denunciado, del daño que haya presenciado o de alguna irregularidad de las Instituciones públicas y privadas.
- f) Pruebas que ayuden a dar celeridad al proceso.
- g) La firma de la persona que presenta la denuncia.

#### **Artículo 6. Denuncia verbal.**

- a) Para la presentación de una denuncia verbal deben acudir a la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Frente Sur Occidental de Tungurahua, con sede en el Cantón Tisaleo, en horario laborable de 08h00 a 17H00 los días laborables.
- b) Dar a conocer a los miembros de la Junta Mancomunada los derechos que se vulnere.
- c) Conocer al niño, niña o adolescente, que este en una situación de riesgo, así como a las personas o entidad que vaya a denunciar.
- d) Dar a conocer el lugar, fecha y la circunstancia de los hechos que se denuncia.
- e) La denuncia verbal será reducida a escrito por el Secretario, y deberá constar la firma o huella digital del denunciante, en caso de que no sepa firmar.

#### **Artículo 7. Procedimiento Administrativo.**

Luego de conocer la denuncia verbal o escrita la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Frente Sur Occidental de Tungurahua procederá de la siguiente manera:

1. Se emitirá la Razón de Recepción de la denuncia;
2. Se calificará la denuncia en la cual, de considerarlo necesario y de acuerdo a los hechos y elementos de convicción que se adjunten la denuncia, la Junta podrán ordenar las medidas de protección idóneas al caso en concreto, de acuerdo al Art. 79 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para proteger la integridad del menor.
3. Citación al denunciado en la dirección que se proporcionó en la denuncia dentro de las cuarenta y ocho horas.
4. **Audiencia de conciliación.** Conforme lo prevé el artículo 238 del Código de la Niñez y Adolescencia, se señalará día y hora para la audiencia, la cual no excederá de 48 horas en donde se procurará una conciliación y de ser el caso se ratificará o se dispondrá la cesación de las medidas de protección.
5. **Audiencia de prueba.** Si no se llegare a una conciliación, se convocará a la audiencia de prueba en un tiempo no menor de 10 días término para que el denunciado cuente con el tiempo y los medios necesarios para preparar su defensa.

De oficio, la Junta deberá oficiar a la Defensoría Pública para que patrocine a las partes en la audiencia de prueba, con excepción de que las partes desistieren de este derecho y comparecieren con su abogado patrocinador.

En la audiencia de prueba, la Junta Mancomunada, podrá ratificar o revocar las medidas de protección, luego de haber escuchado las alegaciones iniciales, práctica de prueba y alegaciones finales de las partes procesales.

6. Se podrá apelar la resolución de la Junta, ante el Juez de las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia.
7. La Junta dará por terminado el proceso administrativo cuando se haya restituido los derechos vulnerables al niño, niña o adolescente.

**Artículo 8. Derivación de causas.** De acuerdo a la naturaleza del conflicto, la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Frente Sur Occidental de Tungurahua derivará a los siguientes organismos los casos que no pueden conocer.

- A la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia
- A la Fiscalía

**Artículo final.** El presente Manual entrará en vigencia a partir de su aprobación por los miembros de la Junta Mancomunada del Frente Sur Occidental de Niñez y Adolescencia del Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua. sin perjuicio de su expedición en el Registro oficial.

Ambato, 05 de enero de 2021.

Firmas: \_\_\_\_\_

COMITÉ COORDINADOR DE JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE SUR OCCIDENTAL TUNGURAHUA:

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

En la presente investigación se utilizó el método científico, por cuanto se construyó nuevos conocimientos respecto de las actuaciones procesales de la Juntas Mancomunadas de Protección de Derechos de los Gads Municipales Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua.

#### **3.1 Métodos de investigación**

Los métodos que se utilizarán para la investigación son: el método inductivo, analítico y descriptivo.

##### **3.1.1 Método inductivo**

Porque será estudiado de manera particular para llegar a una conclusión general que ha partido del análisis de los casos identificados en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua en donde se ha limitado el derecho a la defensa.

##### **3.1.2 Método analítico e investigativo**

Se utilizará este método analítico sintético, debido que el problema será descompuesto en partes y se estudiará por separado cada uno de los componentes y también se realizará un estudio jurídico doctrinario y crítico acerca de la vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada De Protección Derechos Niñez Y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua.

##### **3.1.3 Método descriptivo**

Se utilizará este método ya que de acuerdo a los resultados obtenidos se podrá describir las características del problema a fin de describir e identificar si la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua vulnera el derecho a la defensa.

### 3.2 Enfoque de la investigación

Por las características de la investigación es de enfoque cualitativo, porque se lograron determinar las cualidades y características del problema a estudiar, que versa sobre la vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada Frente Sur de Tungurahua.

### 3.3. Tipos de investigación

Por lo objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es documental, analítica y descriptiva.

**Bibliográfico documental.** La investigación es bibliográfica documental, por cuanto se accedió a Códigos, leyes, doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que versan sobre el derecho a la defensa, lo cual permitió construir un marco teórico que permitió sustentar los objetivos de la investigación.

**Descriptiva.** Es investigación descriptiva por cuanto, se narraron los casos en los cuales se vulneró el derecho a la defensa de los denunciados en la Junta Mancomunada. Así mismo, de acuerdo a los resultados de la investigación se determinó si la vulneración del derecho a la defensa en la Junta Mancomunada De Protección De Derechos Niñez Y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua incidió negativamente en los trámites administrativos.

**De campo.** Por cuanto se accedió de manera personal, el lugar donde se presentó el problema de investigación es decir en la Junta Mancomunada De Protección De Derechos Niñez Y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua en donde se pudo apreciar de manera directa como se realiza el procedimiento de la niñez y adolescencia en las referidas juntas, lo cual sirvió para proponer el Manual del procedimiento, que permitirá dar solución a la problemática expuesta por la investigadora.

### 3.4 Diseño de investigación

El diseño de la investigación, es no experimental: Porque el problema será estudiado tal como se da en el contexto natural y no habrá manipulación intencional de variables, manifestando además que en las investigaciones jurídicas no se utilizan experimentación, toda vez que no es una investigación aplicada, por ello también se considera como no experimental.

### 3.5 Unidad de Análisis.

Los procesos administrativos realizados en Junta Mancomunada De Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua

### 3.6 Población de estudio

La población involucrada no es extensa motivo por el cual no cabe la aplicación de la fórmula, la cual está conformada por:

**Cuadro Nº 1**  
**Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NUMERO</b>
Miembros de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental.	3
Usuarios	50
<b>Total:</b>	<b>53</b>

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**AUTORA:** Luz Tisalema

### 3.7 Tamaño de la muestra.

Por cuanto la población está conformada por 53 personas, no es necesaria la aplicación de la fórmula, por cuanto las técnicas e instrumentos de investigación serán aplicados a la totalidad de la población involucrada

### **3.8 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis.**

A continuación, se indican las técnicas e instrumentos de investigación que han sido utilizados para obtener la información.

**Técnicas.** Para la tabulación de la información se utilizará técnicas matemáticas como la cuantificación y cualificación de la información; para el procesamiento de los datos se empleará el paquete informático contable Excel; para el análisis y discusión de los resultados se recurrirá a las técnicas lógicas de la inducción y síntesis.

**El fichaje.** Esta técnica ha permitido recabar información de la doctrina jurídica contenida en libros de derecho, así como también las normas jurídicas que a su vez se han utilizado para fundamentar el marco teórico de la investigación.

**Las encuestas** Esta técnica de investigación ha sido empleada para recolectar datos a los usuarios que han acudido a las Juntas, a través de un cuestionario con preguntas que permitieron cumplir con los objetivos del presente trabajo.

**La Entrevista.** Se aplicaron entrevistas con cuestionario de preguntas abiertas a los miembros de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental, lo cual permitió identificar el procedimiento que se sigue en la junta.

#### **Instrumentos.**

- Guía de entrevista
  
- Cuestionario.

### **3.9 Técnica de análisis e interpretación de la información.**

Para la tabulación de la información se utilizaron técnicas matemáticas como la cuantificación y cualificación de la información; para el procesamiento de los datos se empleó el paquete informático contable Excel; para el análisis y

discusión de los resultados se recurrió a las técnicas lógicas de la inducción y síntesis.

Para la interpretación de los resultados se procedió a utilizar técnicas valiosas como la inducción, el análisis y la síntesis, en el cual se incluyen los motivos por lo que los encuestados y entrevistados respondieron de una u otra manera sin alterar el sentido de la respuesta.

### **3.10 Comprobación de las hipótesis**

**La hipótesis era:** ¿Los procedimientos administrativos de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua inciden en la vulneración del derecho a la defensa?

De acuerdo a los datos recabados en la investigación de campo, se pudo evidenciar que en los procesos administrativos por transgresión de los derechos de la niñez y adolescencia tramitados en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua se limita y se vulnera el derecho a la defensa de los denunciados, por cuanto comparecen sin la defensa técnica, a veces no cuentan con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa; no se sigue un proceso de manera uniforme, entre otros aspectos que hacen concluir que no se garantiza este derecho humano.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Resultados

A continuación, se presentan los resultados de los datos recabados de las entrevistas a los usuarios de la Junta Mancomunada Sur de la Provincia de Tungurahua.

#### Encuestas aplicadas a los usuarios de la Junta Mancomunada

##### Pregunta Nro. 1

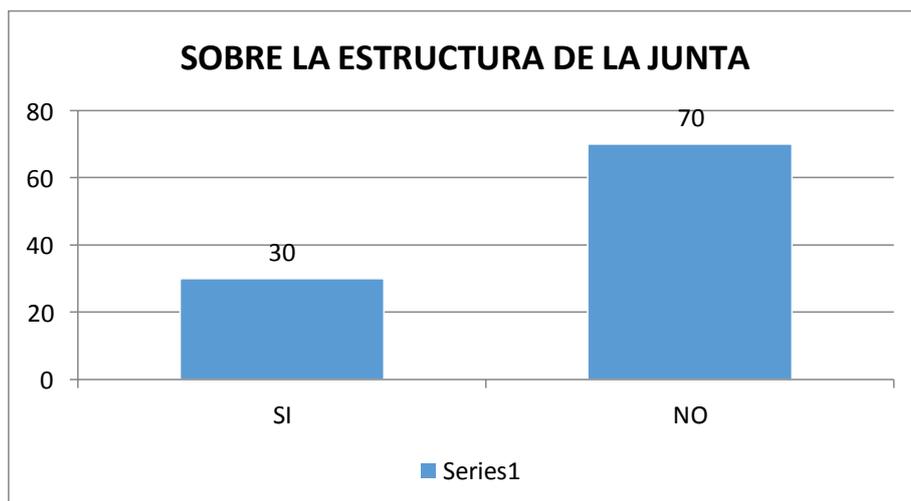
¿Está de acuerdo en la forma como se encuentra estructurada la Junta?

**Cuadro Nº 2**  
**Sobre la estructura de la Junta**

<b>RESPUESTA</b>	<b>NUMERO</b>	<b>PORCENTAJE</b> %
SI	15	30
NO	35	70
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios  
Realizado por: Luzmila Tisalema

##### Gráfico Nro. 1



Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios

Realizado por: Luzmila Tisalema

**Interpretación.-** De la encuesta dirigida a los usuarios en esta pregunta el 70% de los usuarios no están de acuerdo a la estructura de los miembros de la Junta Mancomunada de Protección, porque consideran que debe existir 2 o 3 psicólogos en esta organización para que puedan ayudar en los casos que conoce la Junta y dar tratamiento psicológico a los niños, niñas y adolescentes y víctimas que han sufrido vulneración de derechos. Y el 30% consideran que si esta bien estructurada la Junta debido a que ellos consideran que no se presentan muchos casos.

## Pregunta 2

**¿Conoce usted la normativa que regula la Junta en los procesos administrativos?**

### Cuadro Nro. 3

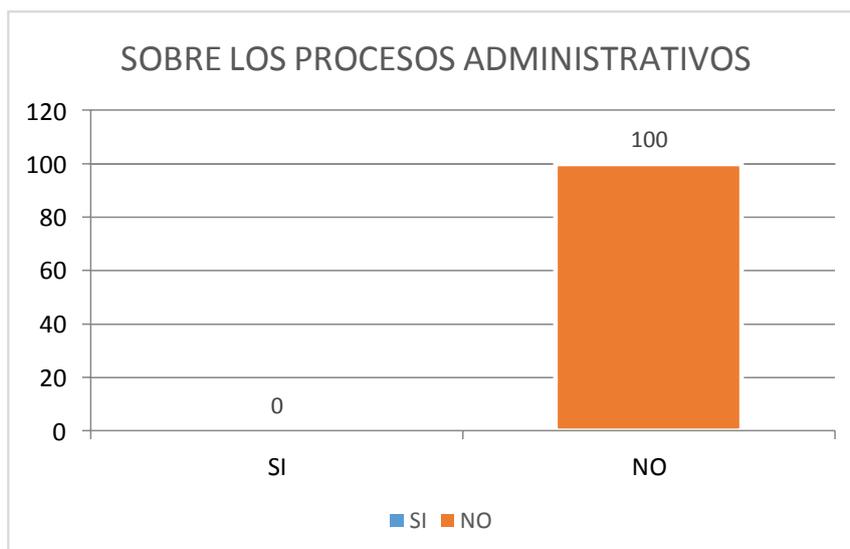
#### Sobre los procesos administrativos

RESPUESTA	NUMERO	PORCENTAJE %
SI	0	0
NO	50	100
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios

Realizado por: Luzmila Tisalema

**Gráfico Nro. 2**



Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios

Realizado por: Luzmila Tisalema

**Interpretación.** - De los usuarios que se han acercado a esta organización muchas veces no tienen una idea clara sobre el desarrollo del proceso y de las leyes que les ampara ante una eminente situación de riesgo o vulneración de sus derechos. Es decir, existe muchos vacíos del conocimiento jurídico por parte de los usuarios y por ese motivo es que se pueden vulnerar sus derechos y no presentan quejas al respecto, es decir, por el desconocimiento.

### Pregunta 3

**¿Considera necesario la socialización del Estatuto que regula a la Junta?**

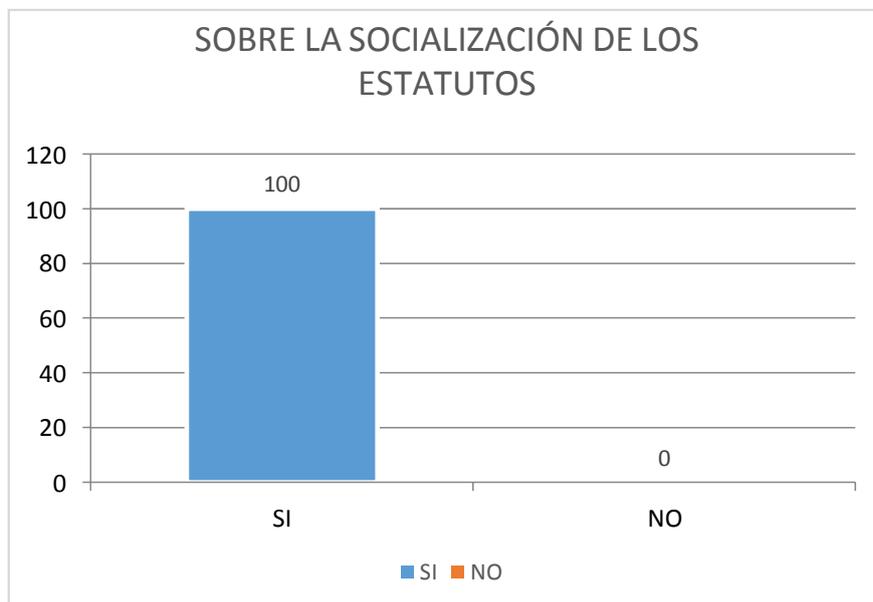
**Cuadro Nro. 4**

#### **Sobre la situación de los estatutos**

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	50	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios

**Gráfico Nro. 3**



Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios  
Realizado por: Luzmila Tisalema

**Interpretación.** - De la encuesta aplicada a los usuarios se ha obtenido que el 100% de los usuarios consideran que los miembros de la Junta Mancomunada, deben sociabilizar el Estatuto o las leyes por las cuales se rige la Mancomunidad a fin de garantizar un proceso óptimo para los usuarios de los cuatro cantones; ya que sin dicho conocimiento no pueden ejercitar sus derechos.

#### **Pregunta 4**

**¿Considera que en el estatuto que regula a la Junta se debe incluir un manual de procedimiento administrativo que regule el desarrollo del proceso administrativo?**

<b>RESPUESTA</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
		<b>%</b>
SI	50	100
NO	0	0

**Cuadro Nro. 5**

<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>
--------------	-----------	------------

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios

Realizado por: Luzmila Tisalema

**Gráfico Nro. 4**



Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios

Realizado por: Luzmila Tisalema

**Interpretación.-** En esta pregunta se ha obtenido que el 100% de los usuarios y ciudadanos de los cuatro cantones que integran la Mancomunidad, consideran que se pueda sustituir los artículos por los cuales se rigen la Mancomunidad dentro del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos y Clasificador de puestos de la Mancomunidad de GAD'S Municipales del Frente Sur Occidental de la Provincia de Tungurahua por un Manual donde se encuentre estipulado el desarrollo de los proceso administrativos y el actuar de los usuarios.

### **Pregunta 5**

**¿Considera que con las resoluciones que emite la Junta se vulnera el derecho a la defensa?**

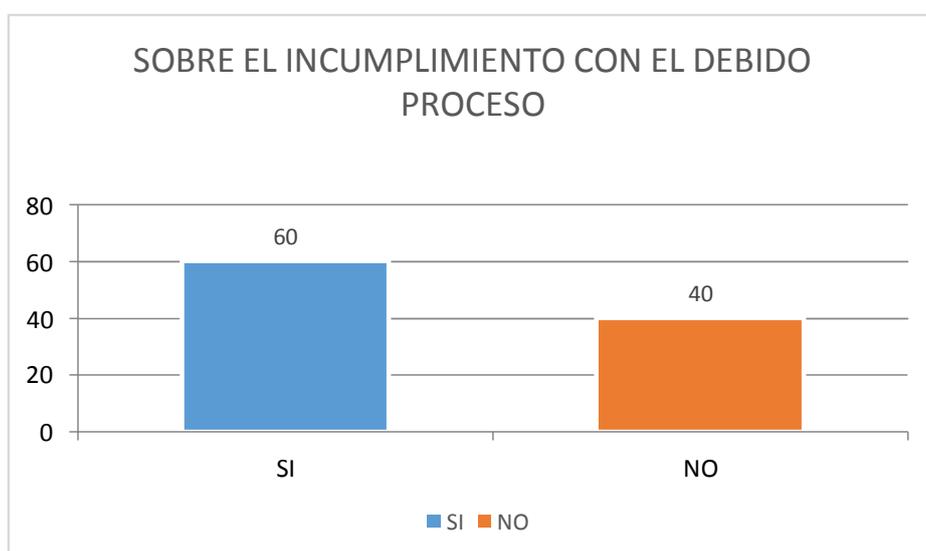
**Cuadro Nro. 6**

RESPUESTA	NÚMERO	PORCENTAJE %
SI	30	60
NO	20	40
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios

Realizado por: Luzmila Tisalema

**Gráfico Nro. 5**



Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios

Realizado por: Luzmila Tisalema

**Interpretación.** - El 60% de los usuarios y ciudadanos de los cuatro cantones consideran que se vulneran los derechos, ya que al no tener un conocimiento jurídico ellos no saben cómo actuar dentro del proceso y en ocasiones han acudido sin su defensor para que les pueda defender y orientarles en su testimonio y no se auto incrimine. El 40% considera que no se vulnera los derechos ya que ellos mencionan que los usuarios deberían acudir directamente ante los órganos judiciales.

## Entrevista

**ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA  
MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA FRENTE SUR OCCIDENTAL TUNGURAHUA (Abogados)**

- 1. ¿Se han solicitado nulidades procesales en los procesos administrativos de la niñez y adolescencia?**

En realidad, las nulidades no las hemos declarado por cuanto no somos competentes para ello, sin embargo, si han existido apelaciones de las resoluciones que se han dictado en la Junta por la emisión de medidas de protección y a veces han sido aceptadas, pero en su mayoría no.

- 2. ¿Se podría vulnerar el derecho a la defensa, si el denunciado no tiene el tiempo necesario para preparar su defensa?**

Bueno, en las Juntas se concede el tiempo necesario que por la inmediatez de las medidas se debe convocar a audiencia, que lo realizamos en 48 horas, por cuanto el caso generalmente no es amplio, no existiría ningún tipo de riesgo que se vulnere este derecho.

- 3. ¿Considera usted que existe la necesidad de crear un Manual que regule el procedimiento administrativo por vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia?**

Si sería importante, siempre y cuando, no tenga muchos pasos o fases como los procesos establecidos en el COGEP, que en ciertos casos si bien se aplican como normas supletorias, a veces resulta muy complejo aplicar el código en el ámbito administrativo.

- 4. ¿Es necesaria la comparecencia del abogado del denunciado para que asista a la audiencia?**

No es necesario que el denunciado asista con abogado, sin embargo, se le permite ejercer su defensa en cualquier etapa procesal.

## **4.2 Discusión de resultados**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, se puede decir que en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua, los miembros no garantizan a cabalidad el derecho a la defensa ya que de acuerdo a la entrevista realizada se evidencia que se otorga únicamente 48 horas para que el denunciado prepare su defensa, lo cual podría resultar un tiempo muy limitado, especialmente si no tiene prueba y debe obtenerla.

Por otra parte, se indicó que no es necesaria la defensa técnica de un profesional del derecho, lo cual es contrario a lo establecido en la Constitución ya que en todo procedimiento administrativo o judicial que pueda afectar los derechos de la persona, es necesario contar con una defensa técnica que le permita defenderse de manera eficaz de los cargos que se le imputa.

Por otra parte, se tiene de la investigación que los usuarios de la Junta, no tienen conocimiento del trámite, tampoco de las competencias de la Junta, sino tan solo meras referencias, lo que les impide hacer un uso adecuado de esta entidad. Por tal razón es necesario elaborar un Manual en el cual se incluya no sólo el procedimiento, sino además planes de socialización de las competencias de las juntas para que pueda ser de mayor acceso a la ciudadanía.

## Conclusiones

- En los procesos administrativos por transgresión de los derechos de la niñez y adolescencia tramitados en la Junta Mancomunada de Protección de Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua se limita y se vulnera el derecho a la defensa de los denunciados, por cuanto comparecen sin la defensa técnica, a veces no cuentan con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa; no se sigue un proceso de manera uniforme, entre otros aspectos que hacen concluir que no se garantiza este derecho humano..
- Se concluye además que en los procesos tramitados en la Junta, se inobserva el principio de uniformidad, por cuanto no todos los procesos se tramitan de la misma forma, ya que en unos casos las medidas de protección son dictadas de manera inicial, en otros al final. Así mismo en unos procesos hay audiencia en otros no, es decir debería existir una aplicación procedimental ritualista, es decir de una sola forma para garantizar de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.
- Finalmente, se concluye que existe la necesidad de implementar un Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Mancomunada de Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua para garantizar no sólo el debido proceso legal, sino además las garantías básicas del derecho a la defensa y de esta manera asegurar un proceso justo, mediante el cual se evidencie la protección de los derechos.

## **Recomendaciones.**

- Se recomienda que no sólo en los procesos que se tramitan en la Junta, sino además en cualquier procedimiento administrativo se garantice la defensa técnica, es decir que la persona comparezca con abogado patrocinador, para lo cual será necesario que la Defensoría Pública garantice dicha defensa en los lugares más alejados de la población y de esta manera puedan comparecer los denunciados o denunciantes con el respectivo profesional del derecho a la Junta Mancomunada.
- Así mismo, es recomendable que en cualquier proceso administrativo que se trate sobre un determinado asunto, se siga el mismo procedimiento legal, ya que no es admisible que, en la propia Junta, no exista uniformidad procedimental. Por ello, la necesidad de capacitar a los miembros de la Junta en derecho procesal, para que en los procesos administrativos de la niñez, se garantice la aplicación de los principios constitucionales que hacen al proceso eficaz.
- Finalmente, se considera necesario que una vez que se apruebe en el ámbito académico, la Propuesta del Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Mancomunada de Protección De Derechos Niñez y Adolescencia Frente Sur Occidental Tungurahua, sea entregado a la referida Junta, como parte de la vinculación de la sociedad que debe surgir desde la academia y de esta forma aportar a que se mejoren los procesos en la Junta.

## **Bibliografía**

- Ávila R. (2015) *Los Derechos y sus Garantías*, Corte Constitucional, Quito Ecuador
- Bermeo, A. (2017). *Practica procesal de los derechos de la familia en materia de niñez y adolescencia* . Quito: Graficorp.
- Bernal, (2006), *El Derecho de los Derechos*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Cabanellas, G. (2002), *Diccionario de Derecho Usual*, Heliasta – Buenos Aires Argentina.
- Canales, J. (2002) *Introducción al Gobierno y Gestión Local*, Editorial Club Universitario, Alicante, España.
- Castillo M, (2019) *La Prestación Mancomunada de Servicios Públicos en los Gobiernos Locales y el Ordenamiento Territorial*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia Nro. 007-14-SIS-CC*, 09 de enero 2014
- Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia Nro. 117-14-SEP-CC*, 06 de agosto 2014
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, Caso Baena Ricardo y otros*, 02 de febrero de 2001
- Estatuto Orgánico Funcional de Procesos y Clasificador de Puestos de la Mancomunidad de los Gads Municipales Frente Sur Occidental, 2018
- Ministerio de Inclusión Económica y Social, *La Niñez y Adolescencia en el Ecuador contemporáneo*, FLACSO, Quito Ecuador.

Organización de Estados Americanos, (1969), *Convención Americana de Derechos Humanos*, San José de Costa Rica.

Revelo, J. (02 de Junio de 2010). Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. Recuperado el 17 de 12 de 2019, de Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato: file:///C:/Users/Usuario2/Downloads/T-040-2-D.pdf

VAZQUEZ, J. (2006) *La Defensa Penal*, Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina.

### **Fuentes auxiliares**

Constitución de la República del Ecuador, (2020) Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia, (2020) Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.

# **ANEXOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**ENCUESTAS APLICADAS A LOS USUARIOS DE LA JUNTA  
MANCOMUNADA**

**Pregunta Nro. 1**

**¿Está de acuerdo en la forma como se encuentra estructurada la Junta?**

SI ( ) NO ( )

**Pregunta 2**

**¿Conoce usted la normativa que regula la Junta en los procesos administrativos?**

SI ( ) NO ( )

**Pregunta 3**

**¿Considera necesario la socialización del Estatuto que regula a la Junta?**

SI ( ) NO ( )

**Pregunta 4**

**¿Considera que en el estatuto que regula a la Junta se debe incluir un manual de procedimiento administrativo que regule el desarrollo del proceso administrativo?**

SI ( ) NO ( )

**Pregunta 5**

**¿Considera que con las resoluciones que emite la Junta se vulnera el derecho a la defensa?**

SI ( ) NO ( )

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA  
MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA FRENTE SUR OCCIDENTAL TUNGURAHUA (Abogados)**

**1. ¿Se han solicitado nulidades procesales en los procesos administrativos de la niñez y adolescencia?**

-----  
-----  
-----

**2. ¿Se podría vulnerar el derecho a la defensa, si el denunciado no tiene el tiempo necesario para preparar su defensa?**

-----  
-----  
-----

**3. ¿Considera usted que existe la necesidad de crear un Manual que regule el procedimiento administrativo por vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia?**

-----  
-----  
-----

**4. ¿Es necesaria la comparecencia del abogado del denunciado para que asista a la audiencia?**

-----  
-----  
-----